

1ª PONENCIA (09:35h)

Análisis del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Materias de contratación, cotización, jubilación y desempleo que afectan al Régimen General y a otros Regímenes Especiales

Susana Castaños del Molino

Directora de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Corporativo de Mutualia

Foro

----- 11:00h Pausa – Café -----

2ª PONENCIA (11:25h)

Análisis del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

mutualia

Novedades en el Régimen Especial de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos. Ampliación de coberturas, cotización y conceptos.

3ª PONENCIA (12:50h)

Sentencia de 3 de octubre de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo, que establece doctrina legal sobre la exención en el IRPF de la prestación de maternidad percibida del INSS.

Iñaki Esnal

Letrado de la asesoría jurídica de Mutualia

12:55h Ruegos y Preguntas





Foro
mutualia



1^a ponencia



Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

Ponente: Susana Castaños del Molino
Directora de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Corporativo de MUTUALIA
Febrero 2019

	1.- Revalorización de pensiones y cotización
	2.- Medidas de Seguridad Social
	3.- Salario Mínimo Interprofesional
	4.- Medidas Laborales

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

Revalorización

- **2019** → Las pensiones contributivas y de clases pasivas en general subirán **1,6%**, respecto del importe que tenía que haber subido en 2018 .
Excepciones : pensiones de actos terroristas, de SOVI si concurren con alguna pensión pública etc...
- **2018** → Subieron 1,6 % debiendo subir 0,1% más (1,7%)

Paga compensatoria de un 0,1% adicional antes de abril del año de 2019 evitar pérdida de poder adquisitivo

Las pensiones mínimas, no contributivas y SOVI se revalorizarán un 3% para ganar poder adquisitivo

Importe máximo y mínimo → pensión pública

	2018		2019	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Máxima	2.617.53-€	36.645,47.-€	2.659,41.-€	37.231,74 .-€
Mínima	Anexo II		Anexo I	

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

- No aplicación del artículo 58 de la LGSS y art. 27 de la Ley de Clases Pasivas del Estado
 - Normativa por la que entre el año 2014 y julio de 2018 la subida de las pensiones fue del 0,25%
- Se prevé Mecanismo de revalorización por el Gobierno plazo de 6 meses



Modificación de los citados artículos **en el marco del diálogo social y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión del Pacto de Toledo**, se diseñará un **mecanismo de revalorización de las pensiones** que garantice el mantenimiento de su poder adquisitivo preservando la sostenibilidad social y financiera del sistema de S.S

Retraso → De la entrada en vigor del **factor de sostenibilidad de las pensiones** plazo máximo hasta 2023 LPGE 6/2018 para 2018 (art. 211 LGSS)

- Supone un cambio radical en cómo se calculan las pensiones y servirá para cuadrar los presupuestos
- Liga el cálculo de la pensión a la esperanza de vida y hará que los nuevos pensionistas cobren menos cada año

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR Art. 4 Disp. Transitoria 16 LGSS
Artículo 14 Orden TMS 83/2019 de 31 enero

Cuotas SS Empleados Hogar 2019 = 29,8 %

- Empleador/a hogar 25,10% =
CC (23,60%) + CP (1,5%)
- Empleado/a hogar 4,70% CC

Reducción cuotas de CC empresa

- 20%
- 45% familias numerosas

Excepción → NO aplicación < 60 h/sm por empleador y asuma el empleado las obligaciones de cotización...

Tramo	Retribución mensual – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes	Máximo horas trabajadas
1.º	Hasta 240,00	206,00	34
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10.º	Desde 1.294,01	Retribución mensual hasta 4.070,10 €	160

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACION → SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS Art. 5

TOPE MÁXIMO DE COTIZACIÓN 2019. Art. 3 → 4.070,10 € mensuales

BASES DE COTIZACIÓN por CP y CC

- Bases mínimas se incrementan en el mismo porcentaje que el SMI
- Base máxima → 4.070,10 €/mes

MEDIDA EXCEPCIONAL ACCESO A DESEMPLEO O RENTA AGRARIA

A favor de los trabajadores **por cuenta ajena eventuales agrarios** afectados por las lluvias torrenciales, en octubre de 2018, en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Medida: Se entenderá como **35 jornadas reales cotizadas** → **20 jornadas reales** en los **12 meses inmediatamente anteriores** a la **situación de desempleo o a la renta agraria**

Requisitos:

- A la fecha de entrada en vigor del RDL → Incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la SS
- Reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa aplicable
- Solicitud dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este RDL

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → TRABAJADORES CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACION

TIPO DE COTIZACION AT/EP

➤ Nuevo apartado 4 al artículo 146 LGSS Cotización por AT/EP

Los empresarios que ocupen a trabajadores, a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, **deberán cotizar por el tipo** de cotización por **AT/EP más alto de los establecidos**, salvo que ese coeficiente reductor lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto

Excepción - Trabajadores:

- con coeficientes reductores de la edad de jubilación que acreditan un **grado importante de discapacidad** (RD 1539/2003, de 5 de diciembre)
- **embarcados** en barcos de pesca **hasta 10 Toneladas** de Registro Bruto **incluidos en el REM**

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → COTIZACIÓN CONTRATOS CORTA DURACIÓN – CÓMPUTO PERÍODOS COTIZADOS

Disp. Final 2.4 **modifica** el art. 151 LGSS – Cotización en supuestos especiales art. 151-153 LGSS

Artículo 14 Orden TMS 83/2019 de 31 enero

- **Se eleva el % de cuota empresarial por CC** del 36% al 40%
- **Disminuye el nº de días de duración** del contrato temporal de **< de 7 a = o < de 5 días**
- **Solo se excluye** del incremento de cotización a los trabajadores incluidos en el **sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios**, antes también se excluía los contratos de interinidad

Disp. Final 2.8 **añade** Sec. 3, Cap. XVII LGSS que comprende el **nuevo** art. 249 bis LGSS

- A los exclusivos **efectos de acreditar los periodos mínimos de cotización** necesarios para causar derecho a prestación de **jubilación, IP, muerte y supervivencia, IT, maternidad y paternidad y cuidado de menores con cáncer u otras enfermedades graves** → Se aprueba un **coeficiente multiplicador de 1,4 días de cotización** sobre días efectivos de trabajo en todas las modalidades de contratación a **excepción de contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo – discontinuo** (nunca puede superar lo correspondiente a una cotización mensual)

Disp. Final 2.27 **añade** Disp. Adic. 30 LGSS

- Sólo **aplicable** a **contratos** cuya prestación de servicios **se inicie el 1-01-2019**

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → SISTEMA ESPECIAL MANIPULADO Y EMPAQUETADO TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN Disposición Adicional 4ª

Artículo 12 Orden TMS 83/2019 de 31 enero

- Durante 2019 establece una **reducción del 80%** y **bonificación del 10%** en aportación empresarial a cotización a contingencias comunes
- La **bonificación** se reducirá progresivamente hasta su **supresión** en las sucesivas LPGE



Los **empresarios además productores** del tomate en el ejercicio que se suprima la bonificación **se integrarán**



En el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecidos en el RGSS

- **Finalidad** → Incrementar los ingresos del sistema
- **Justificación** → Sistema privilegiado de cotización claramente deficitario desde hace 40 años

VARIACIONES EN CUADRO I A PARTIR DE 01/01/2019

		A partir del 1/1/2019	
Cuadro I		Tipos de Cotización	
CNAE		IT	IMS
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	1.00	1.00
0119	Otros cultivos no perennes.	1.00	1.00
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0.80	0.70
55	Servicios de alojamiento.	0.80	0.70
56	Servicios de comidas y bebidas.	0.80	0.70
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.	0.80	0.70
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0.80	0.70
61	Telecomunicaciones	0.80	0.70
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0.80	0.70
6391	Actividades de las agencias de noticias	0.80	0.70
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0.80	0.70
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0.80	0.70
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0.80	0.70
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0.80	
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0.80	0.70
72	Investigación y desarrollo	0.80	0.70
742	Actividades de fotografía	0.80	0.70
X	Carga y descarga: estiba y desestiba	3.35	3.35
8220	Actividades de los centros de llamadas	0.80	
85	Educación.	0.80	0.70
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0.80	0.70
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104).	0.80	0.70
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0.80	0.70
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0.80	0.70
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0.80	0.70

Modificados 26 epígrafes

- 25 Cuadro I actividad
- 1 Cuadro II ocupación

0.70 no
modificado

VARIACIONES EN CUADRO II A PARTIR DE 01/01/2019

Incremento de la tarifa aplicable al personal de oficina

		A partir del 1/1/2019	
Cuadro II		Tipos de Cotización	
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		IT	IMS
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina. Total 1.50%	0.80	0.70

Versión anterior un 1% → IT 0,65% e IMS 0,35%

Redacción a partir del año 2016 por la disposición final 18ª de la Ley 48/2015, 29 octubre PGE 2016:

«A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra "a" del Cuadro II, se considerará "personal en trabajos exclusivos de oficina" a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa”

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL Disp. Adicional 3ª **BONUS**

La **reducción del 5 %** de las cotizaciones por contingencias profesionales prevista en el Real Decreto 231/2017, 10 marzo, **SE SUSPENDE** para las cotizaciones que se generen durante el **año 2019**

DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

Como **mínimo durante 2019**, quedando su alzamiento a expensas de que el Gobierno proceda a la reforma del Real Decreto 231/2017 a lo largo del año 2019

EFFECTOS

La medida **únicamente tiene efectos en materia de cotización de contingencias profesionales durante el año 2019**, sin que por ello el ejercicio 2019 deje de ser computable como período de observación para el reconocimiento o mantenimiento de la reducción en ejercicios futuros

RAZONES → Comprobación de la distorsión y desproporcionada disminución de ingresos respecto de las cotizaciones por CP

Artículo 12 Orden TMS 83/2019 de 31 enero (para el ejercicio 2018)

- Volumen de cotización por CP a superar 5.000.-€
- Valores límites de los índices de siniestralidad general y extrema – **ANEXO Orden**

RÉGIMEN GENERAL → COTIZACIÓN → VARIACIONES EN LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Disp. Final 2.7 **modifica** el art. 249 LGSS - **CONTRATO**

Objeto: La cualificación profesional de los trabajadores, con alternancia de actividad laboral retribuida y formativa Recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo (Certificados de profesionalidad) o del sistema educativo (Título de Formación Profesional)

Requisitos del alumno: **No tener cualificación para un contrato en prácticas, entre 16 y 25 años**, o sin límite de edad para personas con discapacidad, colectivos de exclusión social en empresas de inserción y alumnos de Escuelas-Taller, Casas de Oficio Talleres de Empleo y Programas de Empleo-Formación

Duración: Mínimo 1 año – máximo 3 años (Mínimo 6 meses por convenio colectivo)

Salario: No inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en proporción al tiempo de trabajo efectivo

Incentivos para la empresa: Reducción de las cuotas empresariales al 100% para empresas de menos de 250 trabajadores y del 75% para empresas de más de 250 trabajadores (Ley 3/12)

NOVEDAD → Exención en la cotización por formación profesional

Suprime la no cobertura de la prestación de desempleo de los contratos para la formación y aprendizaje suscritos con los alumnos en los programas de escuela-taller, casas de oficio y talleres de empleo

→ Se reconoce derecho al desempleo a estos trabajadores (Disp. Trans. 5ª)

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

PENSIÓN DE VIUDEDAD A FAVOR DE PENSIONISTAS CON 65 O MÁS AÑOS QUE NO PERCIBAN OTRA PENSIÓN PÚBLICA
Disp. Final 7ª → **Modifica** Disp. Adic. 30.1 de la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización de la pensión de viudedad

Por Ley 6/2018 PGE 2018

- Del 1-01-2019, las personas viudas de **65 años o más**, que no perciben una pensión pública, se benefician de una prestación de viudedad con un **tipo superior del 60 %** sobre base reguladora
- Del 1-08-2018 a 31-12-2018 se aplica a la base reguladora el tipo **56%**

Se reconoce de Oficio por el INSS - Los **requisitos** para acceder a esa viudedad privilegiada:

- No percibir ingresos por trabajo por cuenta propia o ajena
- No tener derecho a otra pensión pública
- Los rendimientos distintos a los anteriores no superen el límite de ingresos para percibir la pensión mínima de viudedad en cómputo anual (en 2018= 7.347,99.-€ y en 2019= 7.569.-€)

ATENUACIÓN DE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

NOVEDAD → Ese requisito se atenúa, estableciendo que:

Será compatible con **aquellas pensiones públicas**, ya sean españolas o extranjeras, **cuya cuantía no exceda del importe del mismo**. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad **se abonará exclusivamente por la diferencia** entre la cuantía de éste y la de la pensión percibida por el beneficiario

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

CESE DE LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS CON LA S. S. EN MATERIA DE CONTINGENCIAS COMUNES

Disp. final 2.2 → Modifica art. 102.1 y 5 LGSS. Disposición Transitoria 4ª

- Se **suprime** la posibilidad a las empresas de **AUTOASEGURAR las Contingencias Comunes (IT)**
- Se mantiene el AUTOASEGURAMIENTO por Contingencias Profesionales (IT)
- El **cese** se producirá con efectos de **31 de marzo de 2019**
- **En el 2º trimestre de 2019** las empresas autoaseguradoras deberán efectuar la **liquidación de las operaciones** relativas a la colaboración con la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS)
- Procesos de ITCC y Accidente no laboral que se hallen **en curso a la fecha del cese** → La responsabilidad del **pago corresponde a la empresa colaboradora** hasta la fecha de extinción de la IT o en su caso de la prolongación de los efectos económicos, sin que en estos supuestos la empresa pueda compensarse en las correspondientes liquidaciones de la S.S.
- Las empresas cesantes **pueden optar por cubrir el subsidio de IT por Contingencias Comunes con una Mutua**, opción que deberán ejercitar **antes del 1 de abril de 2019**

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

COMPETENCIAS DEL INSS PARA ALTAS MÉDICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Disp. Final 2.5 → **Modifica** el art. 170.1 LGSS

Se amplían las competencias del INSS en los procesos de IT al considerar la existencia de recaídas en un mismo proceso de IT:

- **Antes:** Alta médica a todos los efectos hasta 365 días
- **Ahora:** Además baja por recaída cuando se produzca una nueva baja médica en un mismo proceso por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior

Artículo 170. 1

Hasta el cumplimiento del plazo de duración de 365 días de los procesos de IT, el INSS ejercerá, a través de los inspectores médicos adscritos a dicha entidad las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo servicio público de salud, para emitir un alta médica a todos los efectos, **así como para considerar que existe recaída en un mismo proceso, cuando se produzcan las mismas circunstancias que se recogen en el último párrafo del apartado 2 del artículo anterior**

Cuando el alta haya sido expedida por el INSS, este será el único competente, a través de sus propios inspectores médicos, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los 180 días siguientes a la citada alta médica

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIÓN DE IPTOTAL CONTRIBUTIVA POR CC → Disp. Final 2.6 modifica el art. 196.2 LGSS

Se modifica el parámetro o módulo para establecer la cuantía mínima del importe de la IP Total por contingencia común:

- **Antes:** 55 % de la base mínima de cotización para mayores de 18 años en términos anuales
- **Ahora:** Importe mínimo fijado anualmente en la LPGE para la pensión de IP Total por contingencia común de menores de 60 años con cónyuge no a cargo (5.838.-€ en 2019)

CONVENIO ESPECIAL PARA LOS AFECTADOS POR LA CRISIS → Disp. Final 2.26 añade Disp. Adicional. 29 LGSS

Pendiente de norma reglamentaria que desarrolle esta modalidad de convenio

Requisitos a la fecha de su entrada en vigor:

- edad entre los **35 y 43 años**
- laguna de cotización de al menos tres años entre el **2-10-2008** y el **1-07-2018**

Podrán suscribir convenio especial con la TGSS **para la recuperación de un máximo de 2 años** en el periodo antes descrito

Dichas cotizaciones **computarán exclusivamente** a los efectos de incapacidad permanente, **jubilación** y muerte y supervivencia, llevándose a cabo en los términos que se determine reglamentariamente (**IMS**)

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RD Ley 20/2018

PRORROGA HASTA EL 1-01-2023 LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTERIOR A ENTRADA EN VIGOR LEY 27/2011 → JUBILACIÓN PARCIAL CON SIMULTÁNEA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE RELEVO
RD Ley 20/2018 → Modifica Disp. Transitoria 4º Nuevo apartado 6 LGSS

Requisitos:

- a) Que el solicitante del acceso a jubilación parcial realice directamente **funciones** que requieran **esfuerzo físico** o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas **clasificadas como industria manufacturera**

CNAE Grupo C (Industria Manufacturera – Lista de actividades:

10. Industria de alimentación.....

11. Fabricación de bebidas.....

12. Industria del tabaco....

- a) Acreditar **antigüedad** en la empresa de, al menos, **6 años** inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial
- b) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el **% de trabajadores** en la empresa con contrato **indefinido**, supere el **70%** del total de su plantilla

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RD Ley 20/2018

PRORROGA HASTA EL 1-01-2023 LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTERIOR A ENTRADA EN VIGOR LEY 27/2011

→ JUBILACIÓN PARCIAL CON SIMULTÁNEA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE RELEVO

RD Ley 20/2018 → Modifica Disp. Transitoria 4º Nuevo apartado 6 LGSS

Requisitos:

- d) Que la **reducción** de la jornada de trabajo del jubilado parcial se halle comprendida entre un **mínimo** de un **25%** y un **máximo** del **67%**, o del **80%** para los supuestos en que el trabajador **relevista** sea **contratado a jornada completa** mediante un contrato de duración indefinida
- e) Que exista una **correspondencia** entre las **bases de cotización** del trabajador **relevista** y del **jubilado** parcial la del trabajado relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las BC de los 6 últimos meses del periodo de BR de la pensión de jubilación parcial
- f) Acreditar un **período de cotización** de **33 años** en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial excluida prorrata pagas extras (discapacitados igual o superior al 33% periodo de cotización 25 años)

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RDL 28/2018

NORMAS TRANSITORIAS DE APLICACIÓN PARA CAUSAR PENSIÓN

RDL 28/2018. Disp. Final 2.28 → **Modifica** la Disp. Transitoria 4ª. 5 LGSS

Prorroga → La aplicación de la ley de jubilación previa para determinados trabajadores **hasta 1-01-2020**

Se modifica el **apartado 5 de la D. Transitoria cuarta** de la LGSS en los siguientes términos:

"Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la SS, a las pensiones de jubilación causadas antes de 1-01-2020, **en los siguientes supuestos:**

- a) **Relación laboral se haya extinguido antes de 1-04-2013**, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la SS
- b) **Relación laboral suspendida o extinguida** como consecuencia de decisiones adoptadas en **ERE**, o **por medio de convenios colectivos** de cualquier ámbito, **acuerdos colectivos de empresa** así como por decisiones adoptadas en **procedimientos concursales**, aprobados, suscritos o declarados **con anterioridad a 1-04-2013**, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a **1-01-2020** condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el INSS o en el ISM, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RDL 28/2018

NORMAS TRANSITORIAS DE APLICACIÓN PARA CAUSAR PENSIÓN

RDL 28/2018. Disp. Final 2.28 → Modifica la Disp. Transitoria 4ª. 5 LGSS

Prorroga → La aplicación de la ley de jubilación previa para determinados trabajadores hasta 1-01-2020

Se modifica el apartado 5 de la D. Transitoria cuarta de la LGSS en los siguientes términos:

- c) También podrán optar por que se aplique, para el reconocimiento de su derecho a pensión, la legislación vigente en la fecha del hecho causante de la misma
 - Se regulan reglas de aplicación, pero se abre la posibilidad el beneficiario opte por la legislación vigente en el momento del hecho causante

Se suprime apartado c) pensión jubilación parcial antes 1-04-2013 o incorporadas a planes de jubilación parcial recogidos en Convenios Colectivos o pactos de empresa con independencia de acceder antes o después del 01-04-2013 a jubilación parcial

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RDL 28/2018 JUBILACIÓN ANTICIPADA

	Antes de la reforma	Después de la reforma	Aplicación íntegra
Jubilación anticipada mutualistas	Coeficientes reductores menores para los que acrediten 30 años cotizados e involuntariedad en el cese	Coeficiente reductor 8% en todo caso	01/01/2013
Jubilación anticipada 61 años	Periodo de carencia: 30 años	Periodo de Carencia 33 años	
	Causa: Involuntariedad del cese	Causa: Crisis de la empresa	
	Coeficiente reductor: Aplicación anual entre 7,5% y 6%	Coeficiente reductor: aplicación trimestral: 1,875% o 1,625%	
Jubilación anticipada voluntaria 63 años		Introducida por la ley 27/2011	
Jubilación especial 64 años		Derogada	

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RDL 28/2018 JUBILACIÓN PARCIAL

	Antes de la reforma	Después de la reforma	Aplicación íntegra
Jubilación parcial diferida	65 años	67 años o 35 años con 38 años y medio de cotización	01/01/2027
Jubilación parcial anticipada 61 años	Periodo de carencia 30 años en todo el caso	Periodo de carencia de 25 años para las personas con discapacidad o trastorno mental	01/01/2013
	Se cotiza por la base de cotización de la jornada de trabajo realizada	Se cotiza por la base de cotización que hubiese correspondido a jornada completa	01/01/2027

RÉGIMEN GENERAL ➔ MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION ➔ RDL 28/2018 JUBILACIÓN ORDINARIA

	Antes de la reforma	Después de la reforma	Aplicación íntegra
Edad	65 años	67 años 65 años con 38 años y medio de cotización	01/01/2027
Periodo de cómputo base reguladora	15 años	25 años	01/01/2022
Porcentaje	35 años cotizados para alcanzar el 100%	37 años cotizados para alcanzar el 100%	01/01/2027
Incentivos en el porcentaje por prolongación de la edad	2% con 15 años cotizados o 3% si el trabajador tiene 40 años cotizados al cumplir los 65 años	2% con 25 o menos años cotizados, entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75% y a partir de 37 años cotizados, el 4%	01/01/2013

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS SOBRE LA JUBILACION → RDL 28/2018

PODER NEGOCIAL DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES SOBRE JUBILACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE EDAD LEGAL

Disp. Final 1 → Modifica la Disp. Adicional 10ª Estatuto de los Trabajadores

Cláusulas de jubilación forzosa en Convenios Colectivos Modifica el ET. Medida de política de empleo

Podrán establecer cláusulas que permitan la extinción del contrato de trabajo al alcanzar la edad legal de jubilación

Requisitos ineludibles

- a) Que el trabajador tenga derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva
- b) Que la medida se vincule a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el propio convenio colectivo previene qué ha entenderse por objetivos coherentes: Transformación contratos temporales en indefinidos y Contratación de nuevos trabajadores...

Modificaciones legislativas que han afectado a este particular

- **2001** (RDL. 5 y L 12) deroga disposición que permitía que la jubilación forzosa fuera utilizada como política de empleo
- **2005** (L. 14) se reintroduce y se condiciona a que el trabajador tenga cubierto el período mínimo de cotización o uno mayor para el acceso a la pensión de jubilación
- **2011** (L. 27) se incrementa el período de carencia, debiendo tener cubierto el periodo mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80% a la Br para el cálculo de la cuantía de la pensión
- **2012** (L. 3) se vuelve a dejar sin efecto

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL → RD 1462/2018, 21 diciembre En vigor 28 diciembre → Efectos 1-01-2019

Cuantías **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) durante 2019**

- Diario: 30 €
- Mensual: 900 €
- Anual: 12.600 € (incluidas P. Extras) 1.050€ mes

- SMI para los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días en 42,62 €/día a jornada completa
- Empleados de hogar externos por horas en 7,04 €/hora
- Las cuantías establecidas para el SMI durante 2019 comprenden tan solo las retribuciones en dinero/no salario en especie
- Las nuevas cuantías del SMI para 2019 **no afectarán a:**
 - Las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este RD de CCAA, Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL → RD 1462/2018, 21 diciembre En vigor 28 diciembre → Efectos 1-01-2019

- Las nuevas cuantías del SMI para 2019 **no afectarán a:**
 - **Los contratos y pactos de naturaleza privada vigentes** a la fecha de entrada en vigor de este RD que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI

Siendo de aplicación las cuantías del SMI establecidas en los correspondientes RD para la fijación del mismo para los años 2015, 2016 y 2017, dependiendo de la fecha de entrada en vigor o de celebración de dichas normas o acuerdos, si bien incrementado en el mismo porcentaje previsto para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019

En todo caso, los salarios en contratos o pactos de naturaleza privada deberán alcanzar la cuantía del SMI para 2019 en su conjunto y en cómputo anual

Siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3 de dicho RD

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL → EL RDL 28/2018 contiene dos disposiciones art 12 y 13

REGLAS ESPECIALES DE AFECTACION EN LOS CC QUE LO UTILIZAN COMO REFERENCIA

RD 1462/2018, 21 diciembre → Carácter excepcional del **incremento del SMI para 2019 → 22,3 %** respecto del vigente en 2018

Artículo 12 del RDL → Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a los CC vigentes a fecha de entrada en vigor de dicho RD (28-12-2018) **que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales**

En estos casos, salvo pacto en contrario, **la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019 al SMI:**

- a) 2016 +2% →** en CC vigentes a 1-01-2017
- b) 2017 +2% →** en CC que entraron en vigor después del 1-01-2017 y que continuaban vigentes a 26-12-2017
- c) 2018 +2% →** en CC que entraron en vigor después del 26-12-2017 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del RD 1462/2018, fija el SMI para 2019, esto es 28-12-2018

Reserva legal

Todo lo anterior se entiende **sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2019 en el RD 1462/2018,** en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3 de dicho RD

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL → EL RDL28/2018 contiene dos disposiciones art 12 y 13
REGLAS ESPECIALES DE AFECTACION EN LOS CC QUE LO UTILIZAN COMO REFERENCIA

Habilitación legal que de cobertura a disposiciones reglamentarias dirigidas a desvincular del incremento las normas no estatales y negocios Jurídicos de naturaleza privada vigentes en el momento de la entrada en vigor de este incremento

Artículo 13

Se contiene la habilitación legal para las reglas de afectación que fijen anualmente los reales decretos de SMI en relación con el incremento de su cuantía a las normas no estatales y contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a su entrada en vigor

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que **deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento** en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en los reales decretos por los que anualmente se fija el salario mínimo

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS LABORALES → Disp. modificadas → Ley 3/2012, 6 julio medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y Ley 11/2013, 26 julio medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y creación empleo

Tasa de desempleo menor al 15 %

Por primera vez desde 2008 la tasa de desempleo descendiendo por debajo del 15% (14,55%) según la EPA del 3er trimestre de 2018, 14,45% en el cuarto trimestre del 2018 según la EPA → Derogación o modificación de medidas existentes en el marco laboral cuya aplicación está condicionada a la disminución de la tasa de paro < 15%



D. Transitoria quinta y D. Derogatoria RD Ley 28/2018 se suprimen los siguientes contratos e incentivos



1. contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores
2. contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores entre 30 y 25 años manteniéndose entre 16 y 25 años de edad conforme con la DT sexta RDL 28/2018 (derogada D. Transitoria segunda ET)

RÉGIMEN GENERAL → MEDIDAS LABORALES → Disp. modificadas → Ley 3/2012, 6 julio medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y Ley 11/2013, 26 julio medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y creación empleo

D. Transitoria quinta y D. Derogatoria RD Ley 28/2018 se suprimen los siguientes contratos e incentivos



3. Los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa
4. La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos
5. Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven
6. Los contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a 3 meses (primer empleo joven)
7. Los incentivos a los contratos en prácticas- Conforme a la DT sexta RDL 28/2018
8. Los anteriores incentivos Cuando se realicen con personas jóvenes menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad = o > al 33 % (DA 9 Ley 11/2013, 26 julio derogada)
9. Se elimina el carácter temporal del subsidio extraordinario por desempleo

D. Derogatoria única 2.e) suprime la ayuda y bonificación a jóvenes del SNGJ (Sistema Nacional de Garantía Juvenil)

- Deroga la **ayuda económica** de acompañamiento a jóvenes inscritos en el SNGJ que **suscriban contrato para la formación y el aprendizaje** (D. Adicional centésima vigésima Ley 6/2018)
- **Bonificación** por la **conversión en indefinidos** de estos contratos (D. Adici. centésima vigésima primera Ley 6/2018)

Régimen transitorio (D. transitoria octava RDL) mantenimiento de la ayuda a quienes:

- **Al 1-1-2019 →** Tuvieran la **condición de beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento** a jóvenes inscritos en el SNGJ que **suscriban** contrato para la formación y el aprendizaje
- **Antes de 1-1-2019 → Solicitado la ayuda y tuvieron derecho a obtenerla por reunir todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud**, podrán percibir la ayuda hasta finalización del contrato al que está vinculada su concesión
- **Antes de 1-1-2019 → Celebrado un contrato** para la formación y el aprendizaje que de derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, **la soliciten a partir 1-1-2019**

Solicitud >15 días hábiles siguientes al del inicio del contrato → **Efectos económicos** a partir del **día siguiente** al de la **solicitud** y la **duración** de la ayuda se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar su percepción de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma y aquella en que se hubiera realizado, ambos inclusive

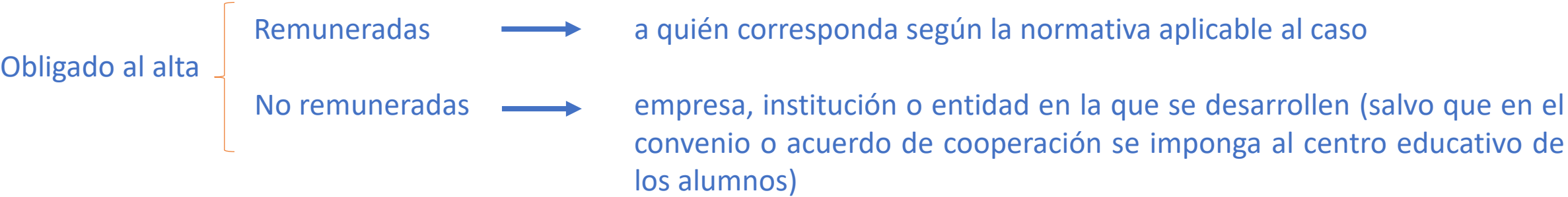
Obligación

- Dar de alta en el Sistema a las personas que realicen las prácticas que se especifican
- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena sin desempleo

Excepción → Trabajo en embarcaciones REM

A efectos del alta en el Sistema es indiferente si las prácticas son remuneradas o no

Afecta a alumnos	Universitarios de titulaciones de grado o máster Formación Profesional de grado medio o superior
Que realicen	Prácticas formativas incluidas en programas de formación en empresas, instituciones o entidades Prácticas no laborales en empresas Prácticas académicas externas



COTIZACIÓN 2019: las mismas reglas de los **contratos de Formación y Aprendizaje**, sin obligación de cotizar por desempleo, FOGASA, y Formación profesional

Base de cotización mensual: **1.050 €** (SMI con prorrata)

Base de cotización diaria: **35 €**

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Por contingencias comunes	42,56 €	8,49 €	51,05 €
Contingencias profesionales IT	3,27 €		3,27 €
Contingencias profesionales IMS	2,58 €		2,58 €
Total	48,41 €	8,49 €	56,90 €

NOTA IMPORTANTE EN MATERIA DE COTIZACIÓN

- **Pendiente de desarrollo** reglamentario → En tres meses
- en vigor primer día del mes siguiente al desarrollo y adaptación reglamentaria

POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL

Alumnos que **antes del 1-1-2019** se hubieran encontrado en la situación indicada, **podrán suscribir** un **convenio especial, por una única vez**, en el plazo, términos y condiciones que se determine por Orden Ministerial, que les posibilite el **cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes, hasta un máximo de dos años**

ESKERRIK ASKO

GRACIAS

Coffe Break



25''



Foro
mutualia



2^a ponencia

Real Decreto-ley 28/2018, 28 diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

Ponente: Iñaki Esnal Zalakain
Abogado - Asesoría Jurídica de MUTUALIA
Febrero 2019

AUTÓNOMOS

ACCIÓN PROTECTORA

- Cobertura por Contingencias Profesionales
- Concepto de Accidente de Trabajo en el RETA
- Cobertura del Cese de Actividad
 - Nacimiento del derecho
 - Duración de la Prestación
 - Suspensión de la prestación
 - Procedimiento de Impugnación de Acuerdo

COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES

La anterior opción de cubrir las Contingencias Profesionales (AT/EP) se convierte, a partir del 1-1-2019, en

OBLIGATORIA

Disp. Final 2ª. 1 Mod. Art. 83.1 LGSS

- Debe realizarse obligatoriamente **con la Mutua Colaboradora** con la que se tiene **cubierta la incapacidad temporal** por contingencias comunes (Disp. Final 2ª. 12 - Mod. Art. 316.1 LGSS).
- Los **autónomos** que tengan la **incapacidad temporal** por contingencias comunes **con el INSS** deben obligatoriamente solicitar cubrirla con una Mutua antes del 1 de abril de 2019, surtiendo efectos el 1 de junio (Disp. Transitoria 3ª).
- La obligatoriedad alcanza a los **TRADE** (Disp. Final 2ª.13 modifica el art. 317 LGSS). **Concepto distinto de AT del autónomo ordinario.**
- La obligatoriedad **no alcanza a caso de socios de cooperativas** que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público (Disp. Final 2.25 añade Disp. Adic. 28 LGSS)

AUTÓNOMOS → ACCIÓN PROTECTORA

“EQUIPARACION” A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE”

Disp. Final 3.1 modifica el art. 26.1 del Estatuto del Trabajo Autónomo

Se **incorpora al Estatuto del Trabajo Autónomo** la definición del AT en el RETA que ya se introdujo por la LGSS, como consecuencia del reforma operada por la Ley 6/2017

El concepto de AT **no es igual** en el RGSS (art. 156 LGSS) y en el RETA (art. 316.2 LGSS).

Las **particularidades del AT-RETA que lo distinguen del AT-RGSS** son:

- **Definición:** “El ocurrido como **consecuencia directa e inmediata del trabajo** que realiza **por su propia cuenta y que determina su inclusión** en el campo de aplicación del **régimen especial**”.
- El accidente debe producirse en una actividad lógicamente asociada a la del CNAE de alta en el RETA
- **No** existe **presunción de laboralidad**. La carga de la prueba del AT de trabajo recae en quién lo alega. No basta la emisión de Parte de AT por el autónomo, debe objetivar el accidente con otros medios de prueba más allá de su testimonio.

“EQUIPARACION” A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE”

Art. 14

- Hasta el 25/10/2017 **se excluía el accidente de trabajo “in itinere”** salvo para los autónomos económicamente dependientes (arts. 317 LGSS y 26.3 Ley 20/2017 de Estatuto de Trabajo Autónomo). No tenían la consideración de AT en el RETA **“Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar del trabajo”** (Art. 3.3. a) del RD 1273/2003, 10 octubre).
- **A partir del 26/10/2017** se establece que:

“También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”

“EQUIPARACION” A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE”

Art. 14

No es un concepto de AT “*in itinere*” equiparable al del RGSS (art. 156.2.a) LGSS). El AT *in itinere* en RGSS, según jurisprudencia, requiere concurrencia de **tres elementos**:

- **Teleológico**: que la **finalidad principal y directa del desplazamiento esté determinada por el trabajo**. Quedan fuera aquellos desplazamientos que tengan una motivación distinta a la del trabajo (ir o volver al médico de cabecera, de realizar gestiones privadas (pasaporte, DNI, etc.), incluso contando con permiso de la empresa.
- **Cronológico**: que la **hora del accidente sea congruente con la hora de entrada o salida del trabajo**, congruencia que vendrá determinada por la **proximidad horaria al inicio o cese de la jornada** en relación con la duración razonablemente estimada del desplazamiento.
- **Topográfico**: que el accidente se produzca en el **itinerario lógico entre el domicilio habitual y el centro de trabajo**, sin desviaciones voluntarias o significativas que acrecienten indebidamente el riesgo.

AUTÓNOMOS → ACCIÓN PROTECTORA

El concepto de AT “*in itinere*” del RETA comprende el elemento **teleológico** del *in itinere*, pero **se distingue** en los elementos **cronológico** y, sobre todo, **topográfico**.

Elemento **topográfico**: el desplazamiento es el que **media entre la vivienda habitual y la finca o inmueble, distinto a la vivienda, en el que habitualmente desempeñe su actividad económica o profesional y esté fiscalmente afecto a la actividad**.

- **Origen o destino en vivienda habitual**: se deduce de la calificación del desplazamiento como “*in itinere*” (Preámbulo, encabezados del Título VIII de la Ley y art. 14 de la de la Ley 6/2017).
- **Origen o destino en domicilio fiscal** (local **fiscalmente afecto y habitual** de la actividad): excluye el *in itinere* para autónomos con domicilio fiscal en su vivienda habitual, y para desplazamientos a otros lugares (incluidas fincas fiscalmente afectas pero no habituales) aunque sean para ejecución de tareas profesionales.

Elementos que caracterizarán el “*in itinere*” del RETA:

- **Teleológico**: El desplazamiento en el que se produce el siniestro debe estar motivado para acudir al o volver del desempeño del trabajo que realiza **por su propia cuenta, y que determina su inclusión** en el campo de aplicación del RETA.
- **Cronológico**: Aunque muchos autónomos, a diferencia de los trabajadores por cuenta ajena, disponen libremente de horarios de entrada o salida del trabajo, el accidente debe producirse en una hora razonablemente propia del desempeño laboral. Si es un autónomo con despacho, local u oficina **abierto al público**, la horas de apertura determinarán el elemento cronológico del *in itinere*.
- **Topográfico**: No existen itinerarios alternativos calificables como *in itinere*, ni pluralidad de locales de trabajo. El **único itinerario válido será entre la vivienda habitual y un único local**, fiscalmente afecto a la actividad y distinto de la vivienda, en el que **se desempeñe la actividad con habitualidad**, presumiéndose como tal el declarado como domicilio fiscal.

COBERTURA DE CESE DE ACTIVIDAD

La anterior opción de cubrir el Cese de Actividad se convierte, a partir del 1-1-2019, en

OBLIGATORIA

Disp. Final 2º. 1 Mod. Art. 83.1 LGSS y Disp. Final 2.16 Mod. el art. 327.1 LGSS

- Debe realizarse obligatoriamente **con la Mutua Colaboradora** con la que se tienen **cubiertas las contingencias profesionales** (Disp. Final 2ª. 12 - Mod. Art. 316.1 LGSS)
- La **fecha de efectos** de la cobertura se determinará **reglamentariamente** (Disp. final 2.21 modifica el art. 344 LGSS). Pendiente de la modificación del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre.
- Se **suprimen las obligaciones** del trabajador autónomo de que, para mantener la prestación, deba **realizar actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora** a las que se les convoque y de participar en acciones para incrementar su ocupabilidad (Disp. final 2.22 Mod. el art. 347.1 LGSS)

CESE DE ACTIVIDAD – NACIMIENTO DEL DERECHO

Disp. Final 2.18 Mod. el art. 337,1 y 4 LGSS

ANTES: el derecho a la percepción comienza **a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante** del cese de actividad.

NOVEDAD: El derecho al percibo de la correspondiente prestación económica nacerá **desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el régimen especial al que estuvieran adscritos (RETA, REMAR, REA).**

- A fecha del hecho causante debe encontrarse de alta, pero debe acompañarse a la solicitud de cese la solicitud de baja en el Régimen Especial. (Art. 2.1 del Real Decreto 1541/2011)
- Los **efectos de la baja en el RETA** son variables (art. 46.4 Real Decreto 84 / 1996, 26 enero):
 - Hasta **tres bajas dentro de cada año natural** tendrán efectos **desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado** en la actividad determinante de su inclusión en régimen especial.
 - El resto de las bajas (4ª en adelante) que se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos **al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.**

CESE DE ACTIVIDAD – DUPLICACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Disp. Final 2.19 Mod. el art. 338 LGSS

La duración de la prestación se establece en función de los meses cotizados los 48 meses anteriores, de los cuales 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores al cese.

NOVEDAD

Se establece una **ÚNICA TABLA** de duraciones que **DUPLICA** el período de prestación

Período de cotización – Meses	Período de la protección ANTES DE LA REFORMA Meses	Período de la protección A PARTIR DE LA REFORMA 2019 Meses
De 12 a 17	2	4
De 18 a 23	3	6
De 24 a 29	4	8
De 30 a 35	5	10
De 36 a 42	6	12
De 43 a 47	8	16
De 48 en adelante.	12	24

NOTA IMPORTANTE ➔ Se suprimen las duraciones mejoradas previstas para mayores de 59 años.

CESE DE ACTIVIDAD – INTERRUPCIÓN DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Disp. Final 2ª.20 Mod. el art. 340.2 LGSS

CAUSAS DE SUSPENSIÓN:

- Durante el período que corresponda por imposición de **sanción por infracción leve o grave LISOS**
- Durante el cumplimiento de **condena** que implique **privación de libertad**
- Durante el período de **realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena**, sin perjuicio de la posible extinción del derecho

EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:

- Cese temporal en el abono de la prestación y en el pago de la cotización por la Mutua
- Efecto del cese: por mensualidades completas (Modificado a partir de 1-1-2019)

NOVEDAD

El cese temporal del pago de la prestación y de la cotización tendrá efectos únicamente por el período suspensivo (fecha a fecha)

CESE DE ACTIVIDAD – PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN PREJUDICIAL

Disp. Final 2.23 Mod. el art. 350 LGSS

Corresponde a la Mutua cobertora adoptar los acuerdos de reconocimiento, suspensión, anulación y extinción de la prestación. Tales acuerdos deben ser por escrito y motivados, indicándose **(novedad)** de forma expresa el órgano **“el órgano ante el cual interponer la reclamación previa”** en caso de discrepancia.

NOVEDAD - LIMITACIÓN A LA CAPACIDAD RESOLUTORIA DE LA MUTUA

La resolución que resuelva la reclamación previa **debe contar con Informe Previo y Vinculante de “una comisión paritaria”**, compuesta de representantes las mutuas, las asociaciones representativas de autónomos y la Administración de la Seguridad Social, previéndose los siguientes cargos:

- **Presidente:** representante de la Administración de la Seguridad Social
- **Secretario:** una persona al servicio de la mutua competente para resolver (no miembro de la Comisión)
- **Asesor:** con voz, pero sin voto, un Letrado del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social
- **Vocal:** con voz y voto

El Reglamento de composición, deliberación, decisión y funcionamiento está **pendiente de resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social**.

COTIZACIÓN

Bases de Cotización

- Mínimas y Máximas según los colectivos
- Mínimas para autónomos con 10 o más trabajadores

Tipos de Cotización

- Generales
- Por Contingencias Profesionales – Rég. Del Mar – Sistema Especial Agrario

Cotización

- Durante la IT por Contingencias Profesionales
- Durante el Cese de Actividad
- De autónomos de 65 o más años
- De autónomos pluriactivos

Bonificaciones y Reducciones – Tarifa Plana

Procedimiento de verificación de Actividad – Baja de Oficio

Infracciones y Sanciones

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL RETA

Art. 6

A PARTIR DE 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 € (+ 1,25 % s/ 2018)

BASE MÁXIMA 4.070,10 €

Alta en autónomos de **menores de 47 años el 01/01/2019**

47 años cumplidos el 01/01/2019:

- Si alta es posterior al 01/01/2019
- O Base de Cotización de Diciembre 2018 era $\geq 2.052,00$ €

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL RETA

Art. 6

A PARTIR DE 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 €

BASE MÁXIMA 4.070,10 €

Trabajadores que a 1/1/2019 tienen **47 años** pero su base de cotización Diciembre 2018 < 2.052,00 €

BASE MÁXIMA 2.077,80 €

NOVEDAD → Salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio

Excepción → Cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento, se pone al frente del mismo y se da de alta en RETA con 47 años de edad

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL RETA

Art. 6

A PARTIR DE 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 €

BASE MÁXIMA 4.070,10 €

Trabajadores que a 01/01/2019 tienen **48 o más años cumplidos**

BASE MÍNIMA 1.018,50 € - BASE MÁXIMA 2.077,80 €

Excepción → Cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento, se pone al frente del mismo y se da de alta en RETA con 45 o más años de edad, la elección de bases estará **comprendida entre las cuantías de 944,40.-€ y 2.077,80.-€ mensuales**

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL RETA

Art. 6

A PARTIR DE 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 €

~~BASE MÁXIMA 4.070,10 €~~

Trabajadores de 48 ó más años de edad
con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años

Si última base es $\leq 2.052,00$ €

BASE MÍNIMA: 944,40 €

BASE MÁXIMA: 2.077,80 €

Si última base es $> 2.052,00$ €

BASE MÍNIMA: 944,40 €

BASE MÁXIMA: la última base cotizada
incrementada en un 7 %

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL RETA

Art. 6

A PARTIR DE 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 €

~~BASE MÁXIMA 4.070,10 €~~

Trabajadores que a 1/1/2011 tenían **48 o 49 años**
y base de cotización superior a 1.964,70 €

Podrán elegir entre

BASE MÍNIMA: 944,40 €

BASE MÁXIMA: La base de cotización que tenían el 1/1/2011 incrementada en un 7 %

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACIÓN

Art. 7

A PARTIR DE 01/01/2019

		Tipos aplicables en años sucesivos Disp. Transitoria 2ª		
• Contingencias Comunes	28,30 %			
• Contingencias Profesionales (AT/EP)	0,9 % (*)	2020	2021	2022
	0,46 % IT	1,1 %	1,3 %	LPGE
	0,44 % IMS			
• Cese de Actividad	0,7 % (**)	0,8 %	0,9 %	LPGE

• Formación Profesional 0,1 %

ATENCIÓN

(*) Para autónomos societarios y para aquellos a los que les aplicable un coeficiente reductor de edad para lucrar jubilación se aplican Tipos distintos en Contingencias Profesionales

(**) El tipo mínimo legal por cese de actividad pasa del 2,2 % al 0,7 %. En el año 2019 se fija el mínimo

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES PARA AUTÓNOMOS SOCIETARIOS –EMPRESARIOS-

Disposición Adicional 5ª

A PARTIR DE 01/01/2019

El tipo de cotización para **Contingencias Profesionales** será el fijado en la tarifa de primas establecida en la **disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006** (actualizadas por la Disp. Final 5ª)

Un autónomo societario tiene la misma condición que un trabajador autónomo, con el añadido de haber constituido una **sociedad mercantil**. Darse de alta como trabajador autónomo societario es obligatorio para todos los socios que:

- Tengan al menos el 25% de las participaciones de una sociedad y desempeñen labores de dirección o gerencia dentro la propia sociedad.
- Tengan al menos 33% de las participaciones de una sociedad y trabajen en la propia empresa.
- No cuenten con participaciones pero convivan con un socio que tenga al menos el 50% de éstas.

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES PARA AUTÓNOMOS DE REG. ESPECIAL DEL MAR

Art. 8. Disp. Final 2ª.3 (Mod. Art. 146.4 LGSS)

A PARTIR DE 01/01/2019

Se les aplican los tipos de cotización generales

SALVO

Que por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación



El tipo de cotización para **Contingencias Profesionales** será **el más alto** de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 **Disp. Final 5ª**

7,15 %

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACION EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Disp. Final 2.15 Mod. el art. 325 LGSS

A PARTIR DE 01/01/2019

En este sistema especial las coberturas de IT, Cese de Actividad, y Contingencias Profesionales continúan siendo voluntarias. El ejercicio de la opción puede tener consecuencias en el tipo de cotización aplicable.

Coberturas **Obligatorias**

- Base de cotización entre 944,40 € y 1.133,40 € ➡ Tipo de Cot. Cont. Comunes **18,75 %**
- Si opta por **base de cotización > 1.133,40 €** ➡ Hasta 1133,40 € Tipo de Cot. Cont. Comunes 18,75 %
Exceso se le aplica **Tipo 26,50 %**

Cobertura **Voluntaria** de **Incapacidad Temporal**:

- Mejora Voluntaria de IT C. Comunes ➡ Tipo IT C. Comunes 3,30 %
- Si opta por mejora voluntaria de C. Profesionales ➡ Tipo IT C. Comunes **2,80 %**

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

TIPOS DE COTIZACION EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Disp. Final 2.15 Mod. el art. 325 LGSS

A PARTIR DE 01/01/2019

Coberturas **Voluntarias** de Cese de Actividad y Contingencias Profesionales:

- Mejora Voluntaria de Cese de Actividad → Tipo Cese de Actividad 2019 → 0,7 %
- Mejora Voluntaria de C. Profesionales → Tipo C. Prof. 2019 → 0,9 % o Tarifa de Prima

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

COTIZACIÓN DE AUTONOMOS DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Disp. Final 2.9 Mod. el art. 308 LGSS

A PARTIR DE 01/01/2019

- A partir del **día 61 de la baja médica**, la **obligación de cotizar** por todas las contingencias **se transfiere** a entidad pagadora del subsidio, ya sea una mutua, ya la entidad gestora o, en su caso, al SEPE.
- Se hará con cargo a las cuotas por cese de actividad.
- La cotización por C. Profesionales se realizará mediante un Tipo Fijo establecido en la LPGE.
- La cotización de Cese de Actividad se realizará mediante un coeficiente anualmente fijado en Orden Ministerial.

COTIZACIÓN DE AUTONOMOS DURANTE LA SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD

Disp. Final 2.17 Mod. el art. 329 LGSS

ANTES: La Mutua o Entidad Gestora pagadora de la prestación estaba obligada, durante la percepción, a asumir la cotización del trabajador por contingencias comunes a partir del mes inmediatamente siguiente del hecho causante de la prestación

NOVEDAD A PARTIR DE 01/01/2019

- Impone a la Entidad pagadora (Mutua) la responsabilidad de asumir la cotización **por cese de actividad** “*durante la percepción de la prestación*” (no a partir del mes inmediatamente siguiente al hecho causante), es decir, **desde el inicio**

ATENCIÓN: siempre que la **solicitud se haga en plazo**, sino a partir del día primero del mes siguiente al de la solicitud. **Plazo:** hasta el último día del mes siguiente al del cese (art. 337.2 LGSS)

- Impone a la Entidad pagadora (Mutua) la responsabilidad de asumir la cotización a la Seguridad Social **por todas las contingencias** al régimen correspondiente, **a partir del 61º día de baja**

AUTÓNOMOS → COTIZACIÓN

COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS CON EDAD IGUAL O SUPERIOR A 65 AÑOS

Disp. Final 2.10 Mod. el art. 311.1 LGSS

A PARTIR DE 01/01/2019

Se **mantiene la exención de cotización** a los autónomos que:

- Teniendo 65 años cumplidos cuenten con 38 años y 6 meses cotizados
- Teniendo 67 años cumplidos cuenten con 37 años cotizados

LA EXENCIÓN NO ALCANZA A LA COTIZACIÓN POR:

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

(**Novedad** → Coberturas Obligatorias)

COTIZACIÓN DE TRABAJADORES PLURIACTIVOS

Art. 6 - Disp. Final 2.11 Mod. el art. 313.1 LGSS

A PARTIR DE 01/01/2019

DERECHO DE REINTEGRO PARCIAL DE CUOTAS EN RETA

SUMA DE:
Aportaciones empresariales por C.
Comunes en RETA
+
Cuota obrera por C. Comunes en R.
General



13.822,06 euros

DERECHO DE REINTEGRO DE LA DIFERENCIA POR EXCESO

- **LÍMITE DEL REINTEGRO:** 50 % de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes sobre el exceso superior a 13.822,06 euros.
- **PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE TGSS:** antes del **1 de mayo del ejercicio siguiente** al ingreso de cuotas
- Es de aplicación también a **los autónomos del Grupo I** de Cotización del **Rég. Especial de los Trabajadores del Mar**

RECORDATORIO SOBRE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES PLURIACTIVOS

Peculiaridad en cotización de los autónomos pluriactivos, el trabajador que, al darse de alta por primera vez en el RETA, pasa a situación de pluriactividad, puede **elegir base a partir de unas bases mínimas inferiores a los autónomos ordinarios no pluriactivos**:

	BASES DE COTIZACIÓN MÍNIMAS EN RETA	
	PRIMEROS 18 MESES	SEGUNDOS 18 MESES
R. General Jornada Completa	50 % de base mínima de RETA fijada en LGPE	75 % de base mínima de RETA fijada en LGPE
R. General Jornada Parcial (>50%)	75 % de base mínima de RETA fijada en LGPE	85 % de base mínima de RETA fijada en LGPE

EXTENSIÓN AL AÑO 2019 DE LA «TARIFA PLANA» Y OTRAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Disp. Final 3.2 Mod. el art. 31 de la Ley 20/2007 de Estatuto de Trabajo Autónomo

Beneficiarios	Base elegida	Cuota				
		1 - 12 meses	13 - 18 meses	19 - 21 meses	22 - 24 meses	25 - 36 meses
Alta inicial en el RETA O No haber estado de alta en el RETA en los 2 años anteriores o 3 años anteriores si ya disfrutaron antes de estos beneficios (aplicable a Grupo I de Cotización de Autónomos del RE Mar, socios de SAL y Coop que estén en RETA)	Mínima 2019 944,40 €	T. Plana 60 € 51,50 € CC 8,50 € CP	Reducción 50 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC	Reducción 30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC	Bonificación 30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC	♂ < 30 ♀ < 35 Bonificación
	Superior a Mínima	Reducción 80 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC 2019 944,40 € x 28,3 % x 80 % = 213,81 €/mes	2019 944,40 € x 28,3 % x 50 % = 133,63 €/mes	2019 944,40 € x 28,3 % x 30 % = 80,18 €/mes	2019 944,40 € € x 28,3 % x 30 % = 80,18 €/mes	30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC

Finalizado el periodo máximo de disfrute, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización

AÑO 2019 «TARIFA PLANA» PARA DISCAPACITADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TERRORISMO

Disp. Final 3.4 Mod. el art. 32 de la Ley 20/2007 de Estatuto de Trabajo Autónomo

Beneficiarios	Base elegida	Cuota	
Discapacitados en grado de 33 % o superior y víctimas de violencia de género o terrorismo	Mínima	1 - 12 meses	13 - 60 meses
		T. Plana	Reducción
Alta inicial en el RETA o estando de alta como autónomos les sobrevenga una discapacidad del 33 % o superior	2019	60 €	50 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC
	944,40 €	51,50 € CC 8,50 € CP	
No haber estado de alta en el RETA en los 2 años anteriores o 3 años anteriores si ya disfrutaron antes de estos beneficios	Superior a Mínima	Reducción	2019
		80 % del resultado de Base Mínima x Tipo Cot. CC	944,40 € x 28,3 % x 50 % = 133,63 €/mes
aplicable a Grupo I de Cotización de Autónomos del RE Mar, socios de SAL y Coop que estén en RETA		2019	
		944,40 € x 28,3 % x 80 % = 213,81 €/mes	

Finalizado el periodo máximo de disfrute, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización

TRABAJADORES AUTONOMOS CON «TARIFA PLANA» ANTERIOR AL 1-1-2019

Disp. Transitoria 3ª

- Los autónomos que a 31-12-2018 se están beneficiando de las **tarifas planas anteriores** deben, a partir del 1-1-2019, **cotizar obligatoriamente por contingencias profesionales**.
- Si optaron por la base mínima y aún se encuentran en los primeros 12 meses, a partir de enero de 2019 pasan a abonar tarifa plana de 60 euros (51,50 € CC – 8,50 € CP).
- La obligatoriedad no alcanza ni al cese de actividad, ni a la formación profesional.
- Si en su día optaron por cubrir el cese de actividad, continuarán con ella (0,7 %), y en ese caso sí deberán cotizar por Formación profesional (0,1 €).

TRABAJADORES AUTONOMOS CON «TARIFA PLANA» RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 5000 HABITANTES

Disp. Final 3ª

Continúa vigente la posibilidad de ampliar la tarifa plana de los 12 primeros meses a los siguientes 12 meses

BONIFICACIONES A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR REINCORPORACION AL TRABAJO

Disp. Final 3ª modif. Art. 38 Bis de la Ley 20/2007 de Estatuto de Trabajo Autónomo

Beneficiarias: autónomas que, **habiendo cesado** su actividad **por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela**, retornen a la actividad en los 2 años **INMEDIATAMENTE** siguientes al cese, tendrán derecho a:

BONIFICACIÓN

CUOTA DE AUTONOMOS POR CONTINGENCIAS COMUNES (INCLUIDA IT) DE 60 €

- **Duración:** 12 meses desde la reincorporación
- **Base de cotización:** al reincorporarse al trabajo deberán optar por la **base mínima** en RETA. Si optan por una **base superior** la **REDUCCIÓN** será la equivalente al **80 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)**

$$2019 = 944,40 \text{ €} \times 28,3\% \times 80 \% = 213,81 \text{ €/mes}$$

PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD

Art. 10

A partir de

01/01/2019, la TGSS o ISM pueden iniciar un **procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad:**

OBJETO

Cursar la BAJA de oficio de aquellos autónomos que se encuentran de alta en el RETA ó RETMAR que hayan dejado de ingresar cotizaciones.

TRAMITACIÓN

- Mediante Procedimiento de Apremio con Informe de la URE
- Si se acredita el cese de la actividad, la TGSS ó ISM darán de baja de oficio al autónomo en el RETA ó RETMAR

AUTÓNOMOS → INFRACCIONES Y SANCIONES

FALSO AUTÓNOMO

Disp. Final 4ª.1 añade un nuevo apartado 16 al art. 22 de RDLegis 5/2004 TRLISSOS

Disp. Final 4.2 modifica el art. 40.1.e.1 de RDLegis 5/2004 TRLISSOS

A partir de 01/01/2019, nueva Infracción **Grave**

Comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados

SANCIÓN

Sanción **agravada**

- Mínimo 3.126 a 6.250 €
- Medio 6.251 a 8.000 €
- Máximo 8.001 a 10.000 €

ESKERRIK ASKO

GRACIAS



Foro
mutualia



3^a ponencia

**Sentencia de 3 octubre de 2018 de la Sala de lo
Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo**

Prestación por maternidad y exención de IRPF

Ponente: Iñaki Esnal Zalakain
Abogado - Asesoría Jurídica de MUTUALIA
Febrero 2019

CRONOLOGÍA PROCESAL

Reclamación de deuda de la Agencia Tributaria contra Dª Belinda por importe de 361,13 euros por no haber declarado en el ejercicio 2009 como “rendimiento del trabajo” las prestaciones percibidas del INSS por “prestación de maternidad”

➤ **Dª Belinda impugna ante el Tribunal Económico Admvo de Madrid → Se ratifica la resolución por silencio administrativo negativo**

➤ **Dª Belinda impugna ante la Sala de los Cont. Admvo de Tribunal Superior de Justicia de Madrid**



Sentencia de 29/6/2017 de la Sala de los Cont. Admvo de Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima el recurso y declara que las sumas percibidas del INSS por prestación de Maternidad están exentas

➤ **La Abogacía del Estado impugna en casación ante el TS → invocando sentencia de contraste de 15/10/2012 del TSJ de Castilla y León**



Sentencia del TS de 3/10/2018 → Desestimando el recurso de la Abogacía del Estado, confirma la Sentencia del TSJ de Madrid, y declara la exención en el IRPF de las rentas derivadas de prestación de maternidad reconocidas por el INSS

CUESTIÓN LEGAL DEBATIDA

Interpretación del art. 7.h) del RD Leg. 3/2004 de TR de la Ley del IRPF, vigente en el ejercicio 2009

Nota la citada ley está hoy día derogada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF/2006), pero no afecta a la cuestión debatida

Artículo 7. Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

h) (...)

*(pár. 3º) Igualmente **estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.***

*(pár. 4º) También **estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales***

POSICIÓN DE LAS PARTES

Dª Belinda → **Invoca:** que la exención debe entenderse conforme a lo dicho en la exposición de motivos del TRLIRPF:

"En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en primer lugar, **se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo**, entre las que se incluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple previstas en el Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero".

Abogacía del Estado → **Invoca:** razonamiento de la **sentencia de 15/10/2012 de la Sala de lo Cont. Admvo. Del TSJ de Castilla y León:**

Entiende que la prestación de maternidad es *“rendimiento del trabajo”* (art. 16,2,a TRLIRPF) al ser una *“prestación con origen en la excedencia laboral dirigida a compensar las pérdidas de ingresos directos al tener suspendido, pero no extinguido, el contrato de trabajo.”*

DECISIÓN TRIBUNAL SUPREMO

- 1. Acoge** el razonamiento de Dª Belinda
- 2. El párrafo 3º establece**, conforme a lo indicado en la exposición de motivos, la exención GENERAL que alcanza a la prestaciones de maternidad
- 3. La prestaciones de maternidad abonadas por CCAA y Entidades Locales son COMPLEMENTARIAS** de la abonadas por el INSS
- 4. El párrafo 4º debe interpretarse como una extensión de la exención general a esas prestaciones complementarias**, rechazando la interpretación restrictiva de que son las únicas prestaciones de maternidad exentas.

¿TIENE INCIDENCIA LA DECISIÓN EN LAS HACIENDAS FORALES VASCAS?

Texto normativo **IDÉNTICO** en las Normas Forales de IRPF

BIZKAIA → Art. 9.12 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre

GIPUZKOA → Art. 9.12 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero

ARABA → Art. 9.12 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre

SÍ

Sentencia → 3 octubre 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo

¿HAN ASUMIDO LAS HACIENDAS FORALES VASCAS EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO?

SÍ

¿CÓMO SE ARTICULA LA REGULARIZACIÓN?

EN BIZKAIA Y GIPUZKOA → LA REGULARIZACIÓN ES ROGADA

Mediante **presentación de impreso** (sin adjuntar documentación):

GIPUZKOA:

<https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/2928098/Reclamaci%C3%B3n+maternidad+paternidad/bbf3eeb9-a594-118e-6dec-b0d585a7ab11>

BIZKAIA:

<http://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO5/Temas/PrestacionMadre/ModeloMaternidadPaternidad.pdf?has=ae848331d3931d42bdff9112dcc5a451&idioma=CA>

EN ARABA → SE REALIZARÁ DE OFICIO

Sentencia → 3 octubre 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo



Al Servicio de Gestión de Impuestos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

ASUNTO: Solicitud de rectificación de la autoliquidación de IRPF, modelo 109 y de devolución derivada de la misma.

Ejercicios:

- 2014 ☐
- 2015 ☐
- 2016 ☐
- 2017 ☐

D./Dña.
con DNI número y con domicilio en
....., ante la
Diputación Foral de Gipuzkoa comparezco y como mejor proceda,

DIGO:

Que presenté las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



BIZKAIKO FORU OGASUNEKO ZUZENEKO ZERGEN
ZERBITZUKO BURUARI
AL JEFE DEL SERVICIO DE TRIBUTOS DIRECTOS DE
LA HACIENDA FORAL DE BIZKAIA

ZERGADUNA / CONTRIBUYENTE	IFZ/AIZ / NIF/NIE	Izena eta delaturak / Nombre y apellidos		
	Egoitza fiskala / Domicilio fiscal	Etxe zik. / Nº Casa	Biz/Dup / Biz/Dup	Esailera - Solairua - Aldea / Escalera - Piso - Manó
	Udalerría / Municipio	Posta kodea / Código postal	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico	
	Posta elektronikoa / Correo electrónico	Telefonoa / Teléfono		

PFEZren espediente honi dagokionez / En relación al siguiente expediente de IRPF

EKITALDIA / EJERCICIO					
-----------------------	--	--	--	--	--

Zuzentzeko eskabidea aurkeztutzat jotzeko ESKATZEN DU, honako hau kontuan hartuta: / SOLICITA que se tenga por presentada solicitud de rectificación en base a las siguientes:

ALEGAZIOAK / ALEGACIONES	
GSINren amatasun/aitatasun prestazioak ordaintzetik salbuetsita izateko / Exención de las prestaciones por maternidad/paternidad del INSS.	
EGIN BEHARREKO ITZULKETAK ZERGADUNAK AURKEZTUTAKO AZKEN PFEZAREN AITORPENAREN KONTU-ZENBAKIAN ORDAINDUKO DIRA. ITZULKETA BESTE KONTU-ZENBAKI BATEAN JASO NAHI BADA, ALDAKETA HORRETAIRAKO EZARRITAKO PROZEDURA BETE BEHARKO DA.	LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDA SE ABONARÁN EN EL NÚMERO DE CUENTA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IRPF PRESENTADA POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE. EN EL SUPUESTO QUE LA DEVOLUCIÓN SE DESEE PERCIBIR EN OTRO NÚMERO DE CUENTA, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO PARA ESTA MODIFICACIÓN.

DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ESKERRIK ASKO

GRACIAS



Foro
mutualia





Foro
mutualia



ESKERRIK ASKO – NOS VEMOS PRONTO